



RESOLUCION DIRECTORAL No. **185**-2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, **23 ENE 2018**

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT 118984-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **Complejo Agroindustrial Beta S.A.**, representado por su Administrador de Operación, Juan Carlos Ancajima, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que, producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, el artículo 200° del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante Carta N° 174-2017-ANA-AAA-JZ-V, esta Autoridad Administrativa del Agua, comunica al administrado que su solicitud ha sido observada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la referida, esto es el 21.10.2017, a efectos de que subsane lo siguiente:

1. Plano del predio debidamente geo referenciado en coordenadas UTM (WGS 84) con el Centroides identificado, con la finalidad de registrar la ubicación física del área adquirida, y
2. Escritura pública de compra y venta e independización.

Que, mediante escrito de fecha 06.11.2017, el administrado solicita prórroga de plazo a la precitada notificación, el mismo que fue ampliado mediante Carta N° 192-2017-ANA-AAA-JZ-V, por un periodo de diez (10) días más, el cual venció indefectiblemente el 19.12.2017, al haber sido notificado con fecha 05.12.2017;

Que, el Área Técnica, mediante Nota de Envío N° 004-2018-ANA-AAA JZ-AT/DEPS, indica que:

- El administrado fue notificado con Carta N° 174-2017-ANA-AAA JZ-V, solicitando prórroga de plazo y hasta la fecha no ha cumplido con levantar la observación, por lo que, el área legal salvo





RESOLUCION DIRECTORAL No. 185 -2018-ANA-AAA-JZ-V

mejor parecer debe declarar en abandono el expediente administrativo.

Que, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, mediante Informe Legal N° 018-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, indica lo siguiente:

- Habiéndose notificado al administrado la Carta N° 192-2017-ANA-AAA-JZ-V el día 05.12.2017, conforme se aprecia del cargo de notificación obrante a fojas 24, sin que hasta la fecha haya cumplido con subsanar las observaciones advertidas; y habiéndose producido la paralización del presente expediente administrativo por más de treinta (30) días hábiles, por causa imputable únicamente al administrado, corresponde declarar en abandono el presente procedimiento administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 200° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y consecuentemente disponer el archivo del mismo;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 018-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono del presente procedimiento administrativo y en consecuencia se debe proceder al archivo definitivo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a Complejo Agroindustrial Beta S.A., y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua San Lorenzo, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR